

Sanción Nro.: 05487

DEROGADA POR LEY 6366 CREACION MINISTERIOS SALUD ACCION SOCIAL MEDIO AMBIENTE URBANISMO VIVIENDA MODIFICACION FUNCIONES CARACTERISTICAS DEPENDENCIAS ATRIBUCIONES

*LEY 5.487

MENDOZA, 28 DE NOVIEMBRE DE 1989
(DEROGADO POR LEY 6366, ART.20)
(TEXTO ORDENADO AL 22/02/98)

B. O. : 1989 12 27

NRO.ARTS.: 0013

TITULO : CREACION DE LOS MINISTERIOS DE SALUD, ACCION SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y VIVIENDA

SUMARIO : CREACION DE MINISTERIOS-SALUD Y ACCION SOCIAL-MEDIO AMBIENTE-URBANISMO-VIVIENDA-MODIFICACION-FUNCIONES-CARACTERISTICAS-DEPENDENCIAS-ATRIBUCIONES

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1 -CREASE LOS MINISTERIOS DE SALUD, DE ACCION SOCIAL; Y DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y VIVIENDA.

ART. 2 -NOTA DE REDACCION (MODIFICA LEY 3489)

ART. 3 -COMPETE AL MINISTERIO DE SALUD CREAR LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA LA PROMOCION, PROTECCION, RECUPERACION Y REHABILITACION DE LA SALUD, CON LA PARTICIPACION RESPONSABLE DE TODOS LOS SECTORES INVOLUCRADOS A FIN DE PODER PROPORCIONAR UNA COBERTURA INTEGRAL ACCESIBLE A TODA LA POBLACION.

LE CORRESPONDE EN PARTICULAR:

A) PROPONER Y APLICAR LA POLITICA SANITARIA EN TODO EL AMBITO PROVINCIAL.

B) PROMOVER Y PROPONER, CON LA PARTICIPACION DE LOS SECTORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE LOS PRESTADORES PRIVADOS, LA CREACION DE UN SISTEMA PARA TODOS LOS HABITANTES DE LA PROVINCIA.

C) PROVEER A LA CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO EN FUNCION DE LAS NECESIDADES DEL SERVICIO Y PROMOVER LA INVESTIGACION CIENTIFICO-TECNICA, APLICADA A LOS SERVICIOS DE SALUD.

D) REUNIR LA INFORMACION Y PROMOVER LA INVESTIGACION SANITARIA.

E) EJERCER LA POLITICA SANITARIA Y LA SUPERINTENDENCIA DE TODAS LAS ACCIONES QUE EN MATERIA DE SALUD SE DESENVUELVAN EN EL TERRITORIO PROVINCIAL.

F) ADMINISTRAR LOS ESTABLECIMIENTOS Y DEPENDENCIAS SANITARIAS PERTENECIENTES AL GOBIERNO PROVINCIAL.

G) DESCENTRALIZAR LA ADMINISTRACION SANITARIA A FIN DE LOGRAR UNA ADECUADA COORDINACION Y EJECUCION LOCAL DE LAS ACCIONES.

H) COLABORAR EN LA ELABORACION Y FISCALIZACION DE LAS POLITICAS DESTINADAS AL CONTROL DE LA DROGADICCION Y LA PREVENCION DEL USO INDEBIDO DE DROGAS EN TODA LA PROVINCIA.

ART. 4 -COMPETE AL MINISTERIO DE ACCION SOCIAL CREAR LAS CONDICIONES QUE PERMITAN A LOS HABITANTES DE LA PROVINCIA, A LA FAMILIA Y A CADA UNO DE SUS MIEMBROS ALCANZAR PLENAMENTE SU REALIZACION, REMOVIENDO LOS OBSTACULOS QUE IMPIDAN O DIFICULTEN UNA CORRECTA INTEGRACION SOCIAL, PROMOVRIENDO EL ESFUERZO Y LA ACCION SOLIDARIA.

LE CORRESPONDE EN PARTICULAR:

A) PROPONER, COORDINAR Y EJECUTAR POLITICAS RELACIONADAS CON EL MENOR, LA ANCIANIDAD, EL DISCAPACITADO Y DE OTROS SECTORES QUE SE ENCUENTRAN EN RIESGO SOCIAL, PARA RECUPERARLOS DE LA MARGINACION, IMPEDIR SU CAIDA Y ENRIQUECER SU PARTICIPACION EN LOS BIENES SOCIALES.

B) PROMOVER Y DESARROLLAR POLITICAS QUE TIENDAN A PROTEGER A LA FAMILIA.
C) COORDINAR, PROMOVER Y ASISTIR A LAS ASOCIACIONES NO GUBERNAMENTALES QUE ATIENDAN PROBLEMAS SOCIALES Y NO PERSIGAN FINES DE LUCRO.
D) FOMENTAR Y CONSOLIDAR EL SISTEMA COOPERATIVO Y MUTUAL.
E) PROMOVER EL DEPORTE, EL TURISMO Y LA RECREACION SOCIAL.
F) PARTICIPAR EN EL DESARROLLO DE LAS FUENTES DE TRABAJO Y EN LA CAPACITACION LABORAL.
G) ESTIMULAR LA CREACION DE INSTITUCIONES QUE ACTUEN EN FAVOR DEL BIENESTAR DE LA COMUNIDAD.
EL MINISTERIO DE CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA SERA LA AUTORIDAD DE APLICACION DEL PROGRAMA EMPRESA JOVEN CON LA AFECTACION DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS Y EXTRAPRESUPUESTARIOS CORRESPONDIENTES.

ART. 5 -COMPETE AL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y VIVIENDA ELABORAR UNA POLITICA DESTINADA A CREAR LAS CONDICIONES PARA PREVENIR, PROTEGER Y CONSERVAR LA NATURALEZA Y EL HABITAT HUMANO COMO TAMBIEN EL USO Y EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES Y LA DEFENSA CONTRA LOS DESASTRES.

LE CORRESPONDE EN PARTICULAR:

A) ESTUDIAR, FORMULAR, FOMENTAR Y EJECUTAR PROGRAMAS Y PROYECTOS PROVINCIALES DE VIVIENDA, EN COORDINACION CON LAS ENTIDADES INTERMEDIAS Y MUNICIPALIDADES, Y EN EL MARCO DE LAS POLITICAS NACIONALES, PARA PROMOVER A LOS HABITANTES DE LA PROVINCIA E ACCESO A UNA VIVIENDA DIGNA.
B) APLICAR PROCESOS METODOLOGICOS DIVERSIFICADOS PARA ATENDER A LOS PROGRAMAS HABITACIONALES, RESPONDIENDO INTEGRALMENTE A LA DEMANDA.
C) INCORPORAR EN TODOS LOS PROGRAMAS HABITACIONALES EL CONCEPTO DEL ESFUERZO PROPIO Y DE LA ACCION SOLIDARIA COMO FUNDAMENTO ESENCIAL PARA ALCANZAR LA VIVIENDA SOCIAL.
D) INSTRUMENTAR LINEAS DE CREDITO CON DESTINO A LA CONSTRUCCION ADQUISICION, AMPLIACION Y/O REFACCION DE VIVIENDAS.
E) ESTABLECER LOS CRITERIOS Y LOS PROCEDIMIENTOS DE CONSERVACION, PROTECCION, MEJORAMIENTO Y RESTAURACION DEL MEDIO AMBIENTE.
F) REALIZAR PROGRAMAS POR SI O EN COORDINACION CON OTRAS DEPENDENCIAS DEL SECTOR PUBLICO, SOCIAL O PRIVADO.
G) FIJAR LOS NIVELES PERMISIBLES DE LAS EMISIONES CONTAMINANTES, TOMANDO EN CUENTA LA OPINION DE LAS DEPENDENCIAS COMPETENTES.
H) REALIZAR Y FOMENTAR INVESTIGACIONES PARA LA PROTECCION DEL MEDIO.
I) RECOPILAR, REVISAR E INTEGRAR LA INFORMACION AMBIENTAL.
J) EMITIR LAS NORMAS TECNICAS DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO DEL TERRITORIO.
K) APROBAR LOS PROYECTOS DE OBRAS PUBLICAS O DE PARTICULARES CON INCIDENCIA AMBIENTAL.

ART. 6 -AUTORIZASE AL PODER EJECUTIVO PARA QUE MODIFIQUE LA PLANTA DE PERSONAL Y CREDITOS PERTINENTES DEL PRESUPUESTO EN VIGENCIA, SIN ALTERAR LOS IMPORTES Y CARGOS TOTALES DE DICHO PRESUPUESTO, A FIN DE CREAR O ADECUAR LOS SERVICIOS.

ART. 7 -FACULTASE AL PODER EJECUTIVO PARA QUE TRANSFIERA AL AMBITO DEL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y VIVIENDA UNIDADES ORGANIZATIVAS U ORGANISMOS DEL ESTADO QUE POSEAN ATRIBUCIONES AMBIENTALES, CUANTO ESTIME NECESARIO INCORPORARLAS A LA ACCION DEL MENCIONADO MINISTERIO PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.

ART. 8 -LAS DEPENDENCIAS DE LA ACTUAL SUBSECRETARIA DE SALUD PUBLICA PASARAN AL AMBITO DEL MINISTERIO DE SALUD QUE SE CREA. EN EL AMBITO DEL MINISTERIO DE ACCION SOCIAL FUNCIONARAN LAS ACTUALES DEPENDENCIAS DE LA SUBSECRETARIA DE PROMOCION SOCIAL Y VIVIENDA, CON EXCEPCION DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA QUE PASARA A RELACIONARSE CON E PODER EJECUTIVO A TRAVES DEL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y VIVIENDA.

ART. 9 -LAS ATRIBUCIONES EJERCIDAS POR LAS SUBSECRETARIAS DE

PROMOCION SOCIAL Y VIVIENDA Y DE SALUD PUBLICA, DE CONFORMIDAD A LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES, SERAN DESEMPEÑADAS POR LOS MINISTERIOS QUE SE CREAN POR ESTA LEY, DE ACUERDO A SU COMPETENCIA.

ART. 10 -ESTA LEY NO MODIFICA A LA LEY 5241, NI EL REGIMEN REESCALAFONARIO REGLAMENTADO O A REGLAMENTARSE DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD.

ART. 11 -LA PRESENTE LEY COMENZARA A REGIR A PARTIR DE LA FECHA DE SU PROMUGACION.

ART. 12 -DEROGANSE LOS ARTICULOS 18 Y 19 DE LA LEY 3489 Y TODA OTRA DISPOSICION QUE SE OPONGA A ESTA LEY.

ART. 13 -COMUNIQUESE AL PODER EJECUTIVO.

ORQUIN-VERGNIOL-SUAREZ-MONTENEGRO